

Constancia: Señor Juez, el proceso radicado bajo el No. 05000-31-20-001-2019-00062-00 fue recibido en este despacho el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), proveniente de la Fiscalía Décima (10) Especializada de Extinción de Dominio de Medellín bajo el radicado 2017-00048, quien dispuso la remisión del proceso ante estos despachos judiciales, correspondiéndole por reparto a este Juzgado. Se allega el proceso con demanda de extinción de dominio. Sírvase proveer.

Daniel Esteban Hernández Arango
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05000 31 20 001 2019 00062
PROCESO:	EXTINCIÓN DE DOMINIO
AFECTADOS:	JUAN JOSÉ PATLÁN SOLAR
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
AUTO N°:	97

Una vez revisada la demanda de extinción de dominio instaurada por la Fiscalía Décima (10) Especializada, fechada el treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en contra de JOSE VICENTE MURCIA identificados con pasaporte G15688961, respecto del dinero por valor de 825.700 dólares americanos; se hace necesario analizar si la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017 que a la letra reza:

ARTÍCULO 132. REQUISITOS DE LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. <Artículo modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> *La demanda presentada por el Fiscal ante el juez de extinción de dominio es un acto de parte, mediante el cual se solicita el inicio del juicio. Esta demanda deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos:*

- 1. Los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta la solicitud.*
- 2. La identificación, ubicación y descripción de los bienes que se persiguen.*
- 3. Las pruebas en que se funda.*
- 4. Las medidas cautelares adoptadas hasta el momento sobre los bienes.*
- 5. Identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite.***

La contradicción de la demanda presentada por la Fiscalía tendrá lugar durante la etapa del juicio, ante el juez de extinción de dominio. (Resaltos fuera el texto original)

En orden a lo expuesto, indicará este judicial que la Fiscalía no acató lo relacionado con el numeral 5º de la citada norma, pues no se acredita el requisito conforme a la identificación y lugar de notificación del afectado.

Sin embargo, se observa que el instructor realizó labores tendientes a establecer datos de contacto del afectado estableciendo comunicación con el apoderado de Juan José Patlán Solar, quien lo representó en el proceso Penal sin obtener respuesta satisfactoria.

Por lo anterior, considera esta dependencia que el presente trámite se adecúa a lo establecido en el procedimiento abreviado de extinción de dominio y se ajusta a lo indicado en los artículos 134 y 135 de la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017.

Así las cosas, resulta apropiado en aras a garantizar los principios de economía procesal, celeridad y eficiencia en la administración de justicia adoptar las siguientes determinaciones:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de extinción de dominio instaurada por la Fiscalía Décima (10) Especializada E.D., con fecha del treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), conforme a los planteamientos esbozados.

SEGUNDO: REMITIR el expediente ante la mencionada agencia fiscal a efectos de realizar las actuaciones a que haya lugar.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de recurso acorde a lo prescrito en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, remisión normativa artículo 26 del Código de Extinción de Dominio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and curves. The signature is positioned above the printed name of the judge.

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

CERTIFICO.

Que el auto anterior fue notificado en ESTADO
No.____ Fijados hoy _____ a las 8:00 a.m.
Desfijado _____ a las 5:00 p.m. en la
secretaría del Juzgado.

Secretario

Firmado Por:

**JUAN FELIPE CARDENAS RESTREPO
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO
JUZGADO 001 PENAL ESPECIALIZADO CIRCUITO ANTIOQUIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

ff9b7001396420c2dd13ce62bca95d0a9d59be54851a2f4f305df09fe83ca6fa

Documento generado en 04/08/2020 01:07:55 p.m.